



Para despachos de oficio

**SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y QVATRO.**

En virtud en la Real Ordenanza de montes y Plantidos y en la
misma forma ninguna persona introduzca ganado de alguna
especie en los sitios donde en alcorno y otros bosques de
de la Real Ordenanza ademas de dos Ducados y Ocho Reales
de Cancel ni tampoco en esta fundacion contra persona
quien ni su sucesor bajo la misma pena de Ordenanza de
montes y plantidos

18
En ninguna persona de la Clase que sea pueda tener en su
punto alguno por los Calle de esta Villa ni tampoco en los
baldios como con su licencia de sus mercedes bajo la multa
de Cuatro Ducados y sumacion de Cancel ademas de
ser responsable alos daños y perjuicios que de ello pudiesen
originarse

19
En ninguna persona de la Clase que sea pueda llevar ni llevar
la montes labrada ni que los abos dejen de ser como
en que los años llevan como acostumbraban llevarlos los
hombres de labor bajo la multa de doce Reales Vellon
y tres dias de Cancel por la sumacion por la segunda
doble y la tercera albidonia

20
En todo Person de Camaguey que traxere y ponga por esta
Villa ni en Camaguey aya de en el Camaguey nombrado de
baza y si en Jabara o Camaguey aya de llevar los frutos del
dicho bajo la multa de Cuatro Ducados por la primera
y por la segunda doble y la tercera albidonia

21
En ninguna persona lleve sus Caballerias vueltas por
esta Villa ni conuendo a dulas a qua ni otra con auer
que sean vueltas a coleccion de cypressen paguinos con
de medio año por fuera de otros los de mas años llevadas
del rasnal bajo la pena por cada Carroza que fuere que
de dos Reales Vellon y tres dias de Cancel ademas de
mas de ser responsable alos daños y perjuicios que se pue
dan originarse y oprimirse

22
En ninguna persona de la Clase que sean pueda ventarse ni
recuntar con la boz como ni otras de Agua de